

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 JUN. 2019

S.G. E-004080

Señor(a)
JAIRO ROBLES MENDIVIL
Representante Legal
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.
Cra 88 N°42B1 - 56
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00001095

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1609-280

INF 074-29/01/2019

Elaboró: M. García Abogado Contratista / Amira Mejía M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



418-6-19
P. 85
754

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la concesión de aguas y el permiso de emisiones atmosféricas de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit 900.261.303-0, practicó visita de inspección técnica en diciembre de 2018, de la cual se expidió el Informe Técnico N°00074 del 29 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa PolyQuimicos del Norte S.A.S., se encuentra operando normalmente.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., tiene como actividad económica la producción y comercialización del Policloruro de Aluminio (PAC). Cuenta con un reactor en fibra de vidrio de 10 m³ de capacidad, con resinas bifenólicas, en la cual se desarrolla la reacción de polimerización en un tiempo aproximado de 8 horas, por lo tanto es un proceso por cochada.

Está ubicada a 1.5 kilómetro de la cabecera norte del municipio de Sabanagrande, en predios de la Granja "Santa Isabel" y dentro del corredor industrial de dicho municipio,

Tiene una (1) fuente fija de emisión de gases: Chimenea del reactor provista con una torre lavadora de gases utilizando agua a contra corriente en rocío (boquillas especiales). El agua de lavado es recogida en un tanque de 1.500 litros para ser aprovechada y bombearla al reactor al siguiente día. La chimenea tiene 15 metros aproximado de altura.

La capta agua de un pozo profundo. El agua captada se utiliza para riego y para el proceso.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado No. 001673 del 22 de febrero de 2018, contiene los estudios ambientales:

- 1- Estudio de emisión de ruido.
- 2- Estudio de caracterización de aguas captadas del pozo y pozo séptico.

2.1- Evaluación Estudio de emisión de Ruido.

En el informe se detalla el estudio de emisión de ruido realizado en las instalaciones de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., con el fin de determinar el posible impacto por emisiones de ruido sobre el componente atmosférico, en la zona de influencia.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.”

Las mediciones se llevaron a cabo el día diciembre 18 de 2017 en horario diurno, la empresa en referencia está ubicada a 1.5 kilómetros de la cabecera norte del municipio de Sabanagrande, en predios de la Granja “Santa Isabel” y dentro del corredor industrial de dicho municipio, un subsector considerado área industrial. Por lo tanto, el nivel máximo permitido de acuerdo a la norma de emisión es de 75 dB(A) para horario diurno.

El estudio fue realizado de acuerdo con la metodología y procedimientos establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006; realizando medición de ruido normal, tal como allí se estipula, en los tiempos específicos y en los puntos con las distancias y alturas definidas.

Las mediciones y la elaboración del informe fueron realizadas por la empresa ECOAMBIENTE LTDA, acreditada por el IDEAM, según Resolución 1563 del 26 de julio de 2017, y con 19 años de experiencia en éste tipo de estudios.

La Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la norma nacional de emisión de ruido y emisión de ruido. Esta norma define:

Artículo 8°. Cálculo de la emisión o aporte de ruido. La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -L-, como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10\log(10^{LReq.1h/10} - 10^{LReq.1h.Residual/10})$$

Donde:

Leq_{emisión}: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s), ponderado A

LRA_{eq, 1h}: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en una hora.

LRA_{eq, 1hResidual}: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Residual, medido en una hora.

Parágrafo. En caso de no poderse evaluar el ruido residual, se toma el nivel percentil L90 corregido y se utiliza a cambio del valor del ruido residual corregido.

METODOLOGÍA: En la medición de emisión de ruido, se procedió según lo establecido en el Anexo III Capítulo I de la Resolución 0627 de abril 7 de 2006; se incluyeron como parámetros de medición: el nivel máximo presión sonora, el nivel mínimo, el nivel equivalente de ruido total y el ruido de fondo, calculado a partir del Nivel percentil L90. La fórmula de cálculo de la emisión de ruido es la que se mostró anteriormente:

$$Leq_{emisión} = 10\log(10^{LReq.1h/10} - 10^{LReq.1h.Residual/10})$$

EQUIPO UTILIZADO: Para la presente evaluación se empleó un sonómetro tipo digital que mide el nivel de presión sonora en tiempo real, en decibelios, con referencia a 2×10^4 microbar.

Cuenta con: dos perfiles o micrófonos, los cuales son de tipo 2, amplificadores de señal, filtro de 1/3 de octava, escalas de ponderación, rectificador de la medida cuadrática y selector de velocidad de respuesta. Adicionalmente el equipo cuenta con su respectivo pistófono para

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUÍMICOS DEL NORTE S.A.S."

realizar la calibración y su pantalla de viento estandarizada, el equipo y sus accesorios cuentan con certificados de calibración vigentes hasta el 4 julio de 2018. El equipo marca SOUND "SOUNDPROQUEST" facilita el manejo de las estadísticas obtenidas durante las mediciones de campo, porque cuenta con memorias de almacenamientos de datos.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MEDIO: Las principales fuentes de ruido en el área de influencia de POLYQUÍMICOS DEL NORTE S.A.S. están relacionadas con operación de la planta entre los que se destacan funcionamiento de bombas, utilización de herramientas, personal laborando en el proceso, tráfico de camiones.

Fuentes Externas. Vía acceso principal: el lugar presenta un tránsito permanente de vehículos automotores, con una incidencia significativamente alta sobre los niveles de emisión de ruido, debido a la infraestructura de la vía sin pavimentar y al tránsito numeroso de carros, vehículos pesados y motocicletas.

Fuentes Internas. Como fuente interna se considera el ruido emitido por las actividades propias de la empresa, en las instalaciones físicas de POLYQUÍMICOS DEL NORTE S.A.S. se encuentra instalado: un reactor en fibra de vidrio con resinas bifenólicas de 10 m3 de capacidad, en la que se desarrolla la reacción de polimerización en un tiempo aproximado de 8 horas, por lo tanto, son procesos por producción.

NORMA APLICABLE:

Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Tabla No. 1 -Estándares máximos permisibles de niveles de Emisión de ruido expresados en decibels dB (A).

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de nivel de ruido ambiental en	
		Diurno dB(A)	Nocturno dB(A)
Sector A) Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, Sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B) Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o Exclusivamente destinados para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegio, escuela, centros de estudio e investigación		
Sector C) Ruido Intermedio y restringido	Parques mecánicos al aire libre.	70	80
	Zonas con usos permitidos industriales como: industrias con perforación, zonas ocuarias, parques industriales, zonas francas.		
	Zonas con usos permitidos comerciales como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.		
	Zona con usos permitidos de oficinas		
Sector D) Zona Suburbana y Rural Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas con usos Institucionales	65	55
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.		
	Residencial suburbana		
	Rural hazienda destinada a explotación agropecuaria.	55	50
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales		

Nota 1: Las áreas sombreadas corresponden a los estándares a utilizar en el presente estudio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.”

PUNTOS DE MUESTREO: Se evaluaron cuatro (4) puntos de emisión de ruido, ubicados en el perímetro de POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. En la Tabla 5 se muestra la ubicación en coordenadas geodésicas de los puntos establecidos y una descripción resumida de la ubicación de los mismos.

Tabla No. 2 -Coordenadas Geodésicas de los puntos de medición en la empresa Polyquimicos del norte S.A.S

LUGAR	UBICACIÓN	
	NORTE	OESTE
Punto 1: frente área de bombeo	10°48'13.87"	74°45'56.31"
Punto 2: costado norte de la planta	10°48'14.00"	74°45'55.84"
Punto 3: costado suroeste de la planta	10°48'12.67"	74°45'56.55"
Punto 4: costado sureste de la planta	10°48'13.24"	74°45'55.64"



Imagen No.1 -Distribución de los puntos de medición Emisión de Ruido

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO. En las mediciones de campo para emisión de ruido se procedió según lo establecido en el Anexo III capítulo I de la Resolución 0627 de abril 7 de 2006, el sonómetro se colocó sobre un trípode de tal forma que el micrófono quedó a una altura de 1.20 m del piso y a 1.5 m del muro de cerramiento por el lado externo, en todos los casos el micrófono se orientó en la dirección de las fuentes. La separación entre el técnico y el sonómetro fue de por lo menos 0.5 m.

Los certificados de calibración electrónica de cada equipo están vigentes de acuerdo con las especificaciones del fabricante hasta el 04 de julio de 2018, copia de estos certificados se adjuntan al final de éste informe técnico, en el Anexo 3.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS: Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, - LAeq, T- se efectuaron en tiempo seco.

Se utilizó una pantalla anti-viento recomendada por el fabricante del sonómetro, con el fin de evitar efectos por velocidades del viento mayores de 3 m/s (10.8 km/h) y así garantizar la confiabilidad de los datos.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.”

Para medir las condiciones meteorológicas se procedió a utilizar los reportes meteorológicos arrojados por un Anemómetro Climático AVM-40 (Kestrel 4000). Las condiciones meteorológicas del día y horarios de la medición se muestran en las tablas del 7 al 8 y Figura 5.

Tabla No. 3 -Condiciones meteorológicas registradas durante el periodo monitoreado.

Fecha	Hora	Temperatura (°C)	HR %	Presión Atmosférica hPa	Velocidad Viento m/s
2017-12-18	09:00 a.m.	31	70	1010.4	2.1

Tabla No. 4 -Datos Velocidad del Viento.

DATOS DE VELOCIDAD DEL VIENTO					
Horario	Punto No.	Identificación del Punto	Fecha	Hora	Velocidad del Viento. m/s
DIURNO	1	Frente área de bombeo	2017-12-20	09:00	2.1
	2	Costado norte de la planta	2017-12-20	10:00	2.1
	3	Costado suroeste de la planta	2017-12-20	11:00	2.1
	4	Costado sureste de la planta	2017-12-20	12:00	2.1

RESULTADOS:

Tabla No. 5 -Cálculo de emisión de ruido corregido en horario diurno diciembre 18 de 2017

CALCULO EMISIÓN DIURNO												
Punto	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	K _s	K _r	K _q	K	L _{Aeq}	L _{Aeq} RESIDUAL	L _O Emisión	NORMA* R-0627/06	CUMPLIMIENTO	
1	55.1	47.7	5	0	6	6	61.1	53.7	60.23	75.0	SI	
2	59.0	49.4	5	0	6	6	65.0	55.4	64.50	75.0	SI	
3	55.9	47.3	5	0	3	5	60.9	52.3	60.25	75.0	SI	
4	56.7	47.6	5	0	3	5	61.7	52.6	61.13	75.0	SI	

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el Anexo 2 “DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE AJUSTE K” de la Resolución 0627 de 2006.

Después de haber realizado el monitoreo de emisión de ruido en el área de influencia de POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. y de analizar los datos la C.R.A. se concluye lo siguiente.

Los niveles de emisión de ruido en horario diurno cumplen con la norma de 75 dBA y 75 dBA, establecida en la resolución 0627 de abril de 2006 en los puntos 1 al 4. Por lo tanto, no generan un impacto significativo al medio ambiente en relación con la variable de ruido en el componente atmosférico, puesto que los niveles de emisión de los puntos de medición no se encuentran por fuera del límite.

2.2- Evaluación Estudio de caracterización de aguas captadas del pozo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.”

POLYQUIMICOS S.A.S., cuenta con un pozo subterráneo y un pozo séptico. Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con la autoridad ambiental, así mismo requiere realizar un estudio de caracterización de agua a las fuentes citadas en este informe para asegurar que la captación de agua de esas fuentes corresponda a los criterios de calidad para el uso que se le da por la empresa.

El informe fue realizado por ECOAMBIENTE LTDA., que actualmente se encuentra acreditada por el IDEAM en la norma 17025-2005, según Resolución 1563 del 26 de Julio de 2017 y 1847 del 24 de agosto de 2017

ECOAMBIENTE LTDA., subcontrató la toma de muestras y los análisis con ZONAS COSTERAS S.A.S., certificado en la matriz agua bajo la Resolución 0504 del 23 de abril de 2015 por el IDEAM. Con resolución extendida No 0330 del 11 marzo del 2016, resolución extendida 1175 del 9 de junio del 2016 por el IDEAM y resolución 0406 del 27 de febrero de 2017.

Tabla No. 6 -Descripción general de los puntos de muestreo.

PUNTO	OBSERVACIONES	CÓDIGO
1	Salida Bomba Pozo Subterráneo – (Agua Subterránea)	2521-1

INFORMACIÓN GEGERAL DE LA TOMA DE MUESTRAS: La toma de muestra simple en cada punto fue realizada en día 15 de diciembre de 2017 en las instalaciones de la planta de POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.

ANÁLISIS DE MUESTRAS: El análisis de las muestras fue realizado por la empresa ZONAS COSTERAS laboratorio certificado en la matriz agua bajo la Resolución 0504 del 23 de abril de 2015, bajo la Resolución 0330 del 9 de marzo de 2016, Resolución 1175 del 11 de junio de 2016 y 0406 del 27 de febrero de 2017 por el IDEAM, emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

Tabla No. 7 -Laboratorios sub-contratados para análisis de agua de pozo subterráneo.

PARAMETRO	LABORATORIO	RESOLUCION AGREDITACION
Toma de Muestras PH	ZONAS COSTERAS S.A.S	0504 del 23 de abril de 2015, 0330 del 9 de marzo de 2016, 1175 del 11 de Junio de 2016 0406 del 27 de Febrero de 2017
Temperatura		
Conductividad		
DQO		
DBO		
Cloruros	LABORATORIO MICROBIOLOGICO DE BARRANQUILLA	0681 del 5 de Mayo de 2015 0241 del 21 de Febrero de 2015 por el IDEAM
Coliformes Totales		
Coliformes Fecales		

MÉTODO NORMALIZADO: Para la toma de muestras se siguieron los métodos normalizados dictados por Standard Methods for Examination of Water and Wastewaters 22nd Edition.

METODOLOGÍA ANALÍTICA: El análisis de parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras, se encuentran acreditados por ZONAS COSTERAS S.A.S. 0504 del 23 de abril de 2015, Resolución 0330 del 9 de marzo de 2016, Resolución 1175 del 11 de junio de 2016 por el IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025, según la metodología establecida en Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd Edition, 2012. Se siguieron los siguientes protocolos:

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.”

Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22nd Edition, 2012; Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001; Guía para monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.

RESULTADOS AGUA SUBTERRÁNEA.

Tabla No. 8 -Parámetros analizados para el pozo subterráneo.

PARAMETROS	UNIDAD	LDM	LCM	RESULTADOS
pH	U de pH	N/A	N/A	7,09
TEMPERATURA	°C	N/A	N/A	29,5
CONDUCTIVIDAD	µS/cm	N/A	N/A	2,26
DQO	mg/L	7,0	29,0	128
DBO ₅	mg/L	0,20	2,00	80,1
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	N/A	6,0	21,0
SULFATOS	mg/L	N/A	2,00	115
CLORUROS	mg/L	N/A	3,00	486
HIERRO TOTAL	mg/L	0,01	0,05	6,10
COLIFORMES TOTALES	UFC	1,8	N/A	<1,8
COLIFORMES FECALES	UFC	1,8	N/A	<1,8

El agua captada se utiliza para riego de zonas verdes y para Proceso productivo. Es un agua con alta salinidad y alto contenido de cloruros, hierro, DQO, DBO₅,.....no apta para consumo humano.

2.3- Registro del agua capta.-Primer semestre de 2018

El Radicado No. 006220 del 05 de julio de 2018, contiene el informe con el registro del agua capta del pozo, correspondiente al primer semestre de 2018. Anexa 6 folios

Tabla No. 9 -Registro del agua captada primer semestre de 2018.

MES	CONSUMO, m ³ /mes	Caudal concesionado: 60m3/mes Resolución No. 00323 del 17 de mayo de 2017
Enero/2018	58,5	Si cumple
Febrero/2018	51,2	Si cumple
Marzo/2018	59,0	Si cumple
Abril/2018	56,6	Si cumple
Mayo/2018	57,2	Si cumple
Junio/2018	57,3	Si cumple

3. CUMPLIMIENTO

3.1- Resolución No. 000463 del 31 de Agosto de 2009 otorga una licencia ambiental a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA., un Permiso de emisiones atmosféricas por el término de 5 años y una concesión de agua de pozo profundo por el termino de 5 años, condicionándola al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Realizar estudio de calidad de aire anualmente durante la operación de la planta de beneficio, determinando neblina ácida, para lo cual se empleara un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A.), dos con equipos uno viento arriba y dos viento abajo. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos, 24 horas continuas. NO Aplica.
OBSERVACIONES = Se revocó mediante Resolución No. 000537 del 24 de agosto de 2012
2.- Efectuar estudio Isocinético anualmente de las emisiones de las emisiones procedente de la planta de polícloruro de aluminio, el cual debe ser realizado con una firma debidamente registrada ante el IDEAM, y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 02 de 1982 de Minsalud y el Decreto 948 de 1995 de Minambiente y a partir de Junio de 2010 debe dar cumplimiento a la Resolución 909 del Ministerio de Medio Ambiente. SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Resolución No. 00323 del 17 de mayo de 2017, es cada tres (3) años
3.- Realizar estudio de presión sonora en el área de influencia de la planta, el estudio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006. Por lo cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. SI CUMPLE.

59001

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."

OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 001673 del 22 de febrero de 2018, Radicado No. 19694 del 26 de diciembre de 2016, Radicado No. 007695 del 29 de Agosto de 2014.
4 Presentar anualmente análisis físico-químico del agua captada. Los parámetros a medir son pH, oxígeno disuelto, DBO ₅ , DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 001673 del 22 de febrero de 2018, Radicado No. 19694 del 26 de diciembre de 2016, Radicado No. 007695 del 29 de Agosto de 2014.
5.- Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación con el propósito de mantener registro permanente del consumo diario de agua y repórtalo en forma mensual a la CRA.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Se evidencia medidor de caudal debidamente instalado.
6.- Informar sobre el consumo de agua y presentar un plan de mantenimiento de la estación de bombeo.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 006220 del 05 de julio de 2018, Radicado No. 000651 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006674 del 27 de julio de 2017, Radicado No. 007695 del 29 de Agosto de 2014.

3.2- Resolución No. 00323 del 17 de mayo de 2017, la C.R.A., renuevan unos permisos ambientales a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., municipio de Sabanagrande. Por el término de 5 años

ARTICULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisiones atmosféricas
ARTICULO SEGUNDO: Sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.
1- Realizar cada tres años los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (monitoreo Isocinético). Comparar los resultados con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 de 2018
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 10669 del 14 de noviembre de 2018, PolyQuimicos del Norte S.A.S., presentó a la CRA el informe previo para la medición (monitoreo) de emisiones atmosféricas, además informa la fecha para la realización de los estudio de caracterización de aguas captadas del pozo y monitoreo de ruido. Anexa una carpeta.
ARTICULO TERCERO: Renovar la concesión de aguas subterránea, con el mismo caudal de 0,023L/s (2m ³ /día, 60m ³ /mes).
ARTICULO CUARTO: Sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones
1- Presentar anualmente la caracterización del agua capta del pozo profundo
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 001673 del 22 de febrero de 2018, Radicado No. 19694 del 26 de diciembre de 2016. Para el año 2018: Radicado No. 10669 del 14 de noviembre de 2018, PolyQuimicos del Norte S.A.S., presentó a la CRA el informe previo para la medición (monitoreo) de emisiones atmosféricas, además informa la fecha para la realización de los estudio de caracterización de aguas captadas del pozo y monitoreo de ruido. Anexa una carpeta
2- No captar un caudal mayor al concesionado.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 006220 del 05 de julio de 2018, Radicado No. 000651 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006674 del 27 de julio de 2017
3- llevar registro del agua captada y presentar un informe semestral a la CRA
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 006220 del 05 de julio de 2018, Radicado No. 000651 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006674 del 27 de julio de 2017

4. CONCLUSIONES:

A la fecha la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., opera normalmente, su actividad económica de producción y comercialización del Policloruro de Aluminio (PAC). Cuenta con un reactor en fibra de vidrio con resinas bifenólicas de 10 m³ de capacidad, en la cual se desarrolla la reacción de polimerización en un tiempo aproximado de 8 horas, por lo tanto es un proceso por cochada.

- Los niveles de emisión de ruido en horario diurno cumplen con la norma de 75 dBA y 75 dBA, establecida en la resolución 0627 de abril de 2006 en los puntos 1 al 4. Por lo tanto, no generan un impacto significativo al medio ambiente en relación con la variable de ruido en el componente atmosférico, puesto que los niveles de emisión de los puntos de medición no se encuentran por fuera del límite.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."

Resultados Caracterización del agua de captación –pozo profundo:

- El agua captada se utiliza para riego de zonas verdes y para Proceso productivo.
- Es un agua con alta salinidad y alto contenido de cloruros, hierro, DQO, DBO₅.....no acta para consumo humano.
- El agua captada se utiliza para riego de zonas verdes y para Proceso productivo. Es un agua con alta salinidad y alto contenido de cloruros.....no acta para consumo humano.
- Presentó el registro del agua captada primer semestre de 2018,

Teniendo en cuenta la norma ambiental aplicable al caso, el Informe técnico N°0074 del 29 de enero de 2019, el cual es el fundamento técnico del presente acto administrativo, se considera que la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit 900.261.303-0, identificada con Nit 900.261.303-0, debe seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 00323 del 17 de mayo de 2017, la cual renueva unos permisos ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece "Otogamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. "Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento* o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye "el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001095 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S."**

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución N° 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala "*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

||En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por el señor Jairo Robles Mendivil o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en adelante siga cumpliendo con los requerimientos establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 00323 del 17 de mayo de 2017, la cual renueva unos permisos ambientales.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0074 del 29 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

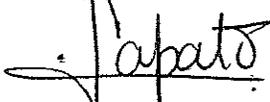
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1609-280

INF T. 074 29/01/19

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista./Amira Mejia M.Supervisor